

EL IMPARCIAL.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

Este periódico sale todas las tardes, excepto los domingos. — Se suscribe en MADRID en la redaccion calle del Desengaño, número 29, cuarto segundo, y en la librería de Gaspar y Roig, calle del Principe, núm. 4; y en las provincias en los puntos de suscripción que se verán al final de este periódico. — Precios de suscripción. — En MADRID, por un mes OCHO reales. En las provincias, franco de porte, por un mes DOCE. — Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán al editor, franco de porte.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La empresa de EL IMPARCIAL, reconocida á la buena acogida que ha merecido del público, no perdonará medio alguno para corresponder dignamente á los que tanto le han distinguido con su favor. Enemigos de anticipar ofertas, irrealizables la mayor parte de las veces, nos hemos abstenido en el prospecto de hacer alarde de pomposos ofrecimientos, y nos reservamos el derecho de hacer considerables mejoras bajo todos conceptos, segun la aceptación que mereciésemos del público. Para nuestra satisfacción, el pensamiento del IMPARCIAL ha encontrado eco entre las personas de todos los matices políticos, y esto nos ha impulsado á dar una prueba de desprendimiento, repartiendo gratis en esta semana á nuestros suscritores los dos tomos de LA LEONA, novela escrita con notable ingenio por el célebre FEDERICO SOULIÉ, y traducida con acierto por uno de nuestros mas acreditados literatos.

A este regalo tendrán tambien derecho todos los que se suscriban durante todo el corriente mes de abril.

No satisfechos con esta pequeña muestra de aprecio hacia nuestros suscritores, insertamos la interesante novela del distinguido escritor frances PAUL FEVAL, titulada EL DESQUITE A MEDIA NOCHE.

Esta es una novela descriptiva y filosófica que lleva la atención del público hacia las verdades llamas de la Escocia; y sus cuadros escritos con un profundo conocimiento del carácter de aquellos isleños y de sus costumbres respetadas por los siglos, preocupan el ánimo con el embeleso de los contrastes y la animación de las descripciones.

La buena reputación del digno competidor de SUE y DUMAS es uno de los mejores títulos del autor de los Misterios de Londres y los Amores de París; y sus novelas se distinguen por una precisión filosófica y un talento de observación que interesa y

conmueve á los lectores, que siguen avidamente á los personajes que describe, alahagados por un estilo florido y un colorido que sorprende por la fuerza de sus tintas y la valentía de sus líneas.

MADRID 3 DE ABRIL.

CRISIS MINISTERIAL.

Los rumores que han corrido últimamente sobre este asunto se han convertido en evidencia. Nosotros nos hemos abstenido hasta ahora de emitir juicio alguno sobre un acontecimiento que por lo imprevisto, por lo anómalo, por su magnitud y sus consecuencias, no podíamos acabar de creer, á pesar de las seguridades que nos daban. Un ministerio formado hace pocos días, que formula un pensamiento de gobierno; que publica ese mismo pensamiento, y contrae por lo tanto con la nación un compromiso de llevarlo á cabo mancomunadamente, y que á las dos semanas de existencia se presenta en crisis, es un espectáculo triste, que acaso no se haya visto en ningún país constitucional del mundo.

¿Cuál es la causa de la división entre los miembros del gabinete? ¿Qué es lo que se quiere? ¿Adónde nos conduce la ceguedad de ciertos hombres, la imprevisión de todos? Háblase de la nueva ley de Bolsa como motivo aparente de esta crisis; pero nosotros no podemos persuadirnos de que una cuestión secundaria y en cuyos puntos capitales estaban todos los ministros de acuerdo, haya sido bastante á provocar el conflicto en que nos vemos. Por otra parte, los nombres que se designan para candidaturas del futuro gabinete, en el caso de que el general NARVAEZ deje las riendas del poder, tienen una significación política que nos hace temer por las instituciones liberales y que ha puesto en alarma á todo el

mundo. Esos nombres significan la variación de un sistema, el retroceso en una palabra; y ciertamente que no estamos muy adelantados para que nos sea indiferente perder terreno.

Nosotros que no somos ciegos partidarios del general NARVAEZ ni de su sistema de gobierno, salimos hoy á su defensa, porque lo preferimos cien y cien veces al que probablemente le sustituirá. Entre uno y otro, el hombre liberal y amante de su patria no puede vacilar ni un momento; solo los pesimistas, los que buscan el bien apurando hasta las heces la copa del mal, pueden alegrarse de un retroceso que produciría una revolución, y detras de ella no sabemos qué.

En el consejo de Ministros celebrado anoche delante de la Reina, parece que el general PEZUELA hizo dimisión, la que no le fue admitida en el acto; pero luego que se marcharon sus compañeros y habló otra vez con S. M., hubo de entender el señor ministro de Marina lo contrario y así lo dijo. En este momento se está en la duda de si ha sido ó no admitida la dimisión. De todos modos, estamos en un conflicto, del cual ignoramos cómo hemos de salir, aunque confiamos mucho en el patriotismo de los consejeros de la Corona, tanto dimisionarios como no dimisionarios, y en el recto juicio y amor á sus pueblos de que tiene dadas repetidas pruebas nuestra augusta Soberana.

Esperamos con ansiedad la solución de esta crisis, en la cual van librados los destinos del país; y á última hora participaremos á nuestros lectores cuantas noticias podamos recoger.

Quando la economía política es en la actualidad el objeto mas grave de la meditación de los gobiernos, puesto que de la acertada resolución de sus cuestiones de-

pende la prosperidad ó la muerte de las industrias, que forman la felicidad pública, deber es nuestro el no permitir que pasen desapercibidos ciertos asuntos y sucesos, que tienen un enlace estrecho con esta materia importantísima. Entre las reformas económicas de que el gobierno español se ocupa de algunos años á esta parte, es de las mas interesantes y graves la de los aranceles, por los vastos y complicados intereses que abraza, y la multitud de industrias con que se roza. El ministerio actual conociendo sin duda la delicadeza de este asunto, acaba de tomar una disposición muy oportuna á este propósito, acordando un plazo cómodo, dentro del cual puedan los interesados en el arreglo de los aranceles, presentar cuantos datos y observaciones gusten, á fin de que se tengan presentes al practicar la reforma que se proyecta. El derecho que á estos interesados se concede es importantísimo, y esperamos que no desperdiciarán la favorable ocasión con que se les brinda, para conseguir que sus reclamaciones sean atendidas en lo que justamente merezcan.

A este propósito no podemos menos de llamar la atención del gobierno sobre uno de los artículos mas importantes que deben tenerse en cuenta al tratar de la reforma de los aranceles. Hablamos de la industria sedera, con especialidad en la parte de tejidos que se fabrican hoy en el reino de Valencia, los cuales en otro tiempo, en union con los de las fábricas de Toledo y otros pueblos de España, despertaban la envidia de los extranjeros en las famosas ferias de Granada, de Sevilla y de Medinasidonia.

Escatimada á este precioso artículo de riqueza la protección eficaz que en otro tiempo se le dispensaba, la fabricación de los tejidos de seda está hoy en nuestro país muy lejos de la perfección á que pudiera elevarse, si fuese tan favorecida y apreciada del gobierno como justamente merece. Varias son las reclamaciones que sobre este punto se han hecho al gobierno en diferentes ocasiones, y entre ellas merece llamar particularmente la atención, el razonado y enérgico recurso que han elevado poco hace á S. M. varios fabricantes del reino de Valencia, á

FOLLETTIN.

EL DESQUITE A MEDIA NOCHE.

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS POR

PAUL FEVAL.

PROLOGO.

LOS MOLLY-MAGUIRES.

I.

Comida Irlandesa.

(Continuacion.)

Pat era un hombre pequeño de cuerpo, de rostro enjuto, y de pelo crespo leonado que se herizaba sobre su frente. La forma de su cabeza era puntiaguda, y extraordinaria la brillantez de sus malignos ojos. No hablaremos de su voracidad en la comida.

En cualquiera otra parte habria pasado por un mendigo, pero no en Irlanda, donde se le podia tomar por un labrador á soldada y quizá por un corto propietario, cosas ambas que no escluyen la primera, como lo prueba el hecho de haber en Irlanda labradores y colonos que piden á las veces limosna.

Cerraba Pat el círculo de personas que habia á la mesa, y llegó á sentarse cerca del asiento desocupado que estaba junto al anciano Marc-Diarmid de Mill.

Ya se estaba dando fin á las horteras de patatas; se habia acallado el hambre, y se iban desocupando las vasijas de Potteen en medio de la sabrosa conversacion que en semejantes casos se entabla y del contento que era consiguiente. Sin la presencia de Marc-Diarmid, nada de particular habria tenido que la

algaraza hubiese llegado hasta el punto de no entenderse nadie. Además de su acostumbrada gravedad, se notaba en él cierta tristeza; y no faltó quien echara de ver que apenas se habia llevado el vaso de estaño á la boca, y que estaban intactas las patatas que se habia puesto. Esta melancolía, de que participaba Ellen y Germyn, el menor de los Marc-Diarmid, no dejaba de imponer en medio del general contento. Se habia dicho á Pat que cantase, pero Pat no lo hizo tan bien como otras veces.

Se enumeraron los palos dados y recibidos durante el mes; se habló de las últimas reuniones populares; se bebió á la salud del libertador, y se hizo todo cuanto hubo que hacer.

—Padre, dijo Morris, aprovechándose de un momento de silencio: me parece que no me será difícil adivinar la causa de vuestra tristeza... Ayer debimos tener noticias... pero como ha habido tormenta estos dias... mañana las recibiremos.

Echó el padre una mirada furtiva hacia el asiento desocupado que habia á su lado, y luego bajó los ojos.

—Dios lo haga, dijo una voz baja; quizá hayais obrado bien, hijos... se ha salvado el honor de Jessy... pero ¿habeis suspendido una desgracia encima de su cabeza?

Un momento de silencio. El rostro de Morris revelaba una sensación profunda combatida por el vigor de una voluntad de hierro.

—¿Era necesario! dijo callando en seguida.

El asiento desocupado á la izquierda del anciano era el de Jessy, Jessy O'Brien, hija huérfana de la hermana de Marc-Diarmid, de quien era tan amada como si fuese hija propia. Menos Morris todos los demas hermanos veían una hermana en Jessy, prometida suya. Amábala por demas.

—Si, si, replicó el anciano, puede que fuese necesario... pero la pobre Jessy que era nuestra alegría... Ahora en vez del sencillo traje de nuestras

muchachas, lleva ricos vestidos y alhajas... muger de Lord Jorje Monrath... que es tan opulento y orgulloso... pero cada vez que pienso en lo que tarda su carta, me parece que Dios ha dejado de protegerla, y que se ha cumplido la amenaza de su suerte.

No habéis así, padre, dijo Mackey dando un fuerte puñetazo en la mesa.

—Lord Monrath no se atrevería, añadió Larry.

Todo el contento que reinaba entre los circunstantes habia desaparecido.

Los ocho hermanos fruncieron las cejas y se pusieron cabizbajos y sombríos, como si los nombres de Jessy y de lord Monrath mencionados de improviso, hubiese inspirado á todos un mismo sentimiento de cólera.

—Milord no se atrevería... repitieron á media voz....

—¿Y si se atreviese? preguntó Morris con aire de terrible amenaza, que todas comprendieron.

Ellen que se habia apoderado de la mano del anciano. Jessy, le dijo, es dichosa y piensa en nosotros. ¡Pobre hermana... cuánto ha sufrido! Dios quiera darle ahora felicidad.

Estas palabras sirvieron de algun consuelo á los ocho hermanos. Jermyn se puso encarnado, bajó los ojos, y sintió latir su pecho al oír la dulce voz de Ellen que sabia como debía hablarle.

—Prima mia, replicó Mill, mirándole con cierto afecto y respecto al mismo tiempo: eres tan cariñosa para con Jessy como una hermana, y yo os agradezco que conserveis de ella tan buena memoria. Cuando habláis de esperanza, Ellen, la esperanza, dócil, vuelve á nosotros.

Inclinóse, y levantando á la vez la mano de Ellen la besó, acción que no habria dejado de parecer extraordinaria á un hombre iniciado en las costumbres familiares y francas de los irlandeses; pero que fácilmente habria explicado quien hubiese podido ob-

servar la tendencia de aquellos hombres á llevar hasta el culto ciertos respetos tradicionales.

Recibió Ellen este testimonio como se acepta un tributo legítimo, y cogiendo las manos de su padre y estrechándolas entre las suyas.

Me es muy caro, dijo, todo lo que se refiere á Marc-Diarmid, porque he hallado en su casa un padre solícito y hermanos que me quieren.

En este momento se oyó un rumor entre los que estaban sentadas al rededor de la mesa, y todos manifestaron en su rostro la efusión de un sentimiento de generosidad y respeto. Jermyn no se atrevió á alzar los ojos.

—Vamos, hermanos, exclamó Owen, que de suyo era alegre y no gustaba de ver caras melancólicas ni tristes: bebamos en honor de la noble Heiress que nos llama sus hermanos... y á fe que no se le debería dar cuidado á nadie por hacer el mayor sacrificio siempre que recayese en bien de ella, aun cuando fuese darse la muerte.

Jermyn puso la mano sobre su corazón.

—Gusto y honor tambien habria en ello, añadió Mickey, dirigiéndose luego al padre para invitarle á que llenase el vaso.

Hízolo así, y todos se levantaron para brindar á la salud de Ellen.

—Morris, preguntó Mill al sentarse de nuevo, tú que has estado en Galway ¿qué noticias hay?

—Todos los circunstantes se miraron, y Morris respondió:

—Nada que yo sepa, padre.

—No estás mas adelantado que yo entonces, replicó el anciano encendiéndose los ojos de repente.... Miserable es el tiempo en que vivimos, hijos míos. Los orangistas desplagan de nuevo su bandera, y otra vez vuelven á sus malditas juntas.

—¡Valientes ladrones son! exclamó Mickey.

—¡Infames malvados! añadió Owen.

—¡Buenos pícaros! dijo Larry.

propósito de la reforma de los aranceles vigentes.

El principal perjuicio de que se quejan, muy justamente en nuestro dictamen, los fabricantes valencianos, consiste en el pequeño derecho que se impone en los aranceles á los géneros de seda que se introducen del extranjero. Un 15 por 100, es el gravamen que se exige á los géneros de seda extranjeros, pero, estimado el valor de aquellos del modo indebido que hoy se hace, suele ser el resultado que, apenas suben en rigor los derechos de entrada á un 8 ó 10 por 100, sobre el justo y verdadero valor de los tegidos que se introducen. Si á esto se añade el escandaloso contrabando que se verifica por varios puertos de la Península, con especialidad por la parte de Cataluña, Valencia y las provincias Vascongadas, fácilmente se comprenderá la justa razón que asiste á los fabricantes valencianos, para lamentarse de la triste situación á que se ve reducido este género de industria.

El arreglo de este importante objeto, como de otros muchos relativos á aranceles, es bien sencillo y fácil; pues debería consistir, á nuestro juicio, en imponer á los géneros extranjeros de igual calidad y perfección que los nacionales, un derecho de entrada tal, que los colocase al nivel en el precio con los que se fabrican en el país de la misma clase. Con esta medida prudente se conciliaría el interés de los fabricantes españoles, con la utilidad del público, puesto que no impidiendo tampoco absolutamente la introducción de aquellos géneros que se elaboran en el extranjero, y que son conocidamente superiores á los del país, podría comprarlos licitamente todo aquel que quisiera abonar por ellos un alto precio. Aconsejamos al gobierno que tome en cuenta las sinceras observaciones que sobre este asunto le dirigimos en beneficio de la industria en general, y especialmente de la relativa á la sedería española, que siendo uno de los ramos mas principales de nuestra riqueza agrícola y fabril, se encuentra vivamente afectada en la cuestión de la reforma de aranceles que hoy se debate.

A continuación insertamos el oficio que el señor jefe superior político de Madrid nos ha dirigido, por no haber cumplido por nuestra parte con todas las formalidades que prescribe el último decreto sobre libertad de imprenta:

«GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Por haber V. procedido á dar publicidad al número 1.º del periódico *El Imparcial*, suscribiéndolo como editor responsable sin estar competentemente autorizado por mí, al efecto he acordado imponer á V. la multa de quinientos reales, que hará usted efectiva en todo el día de mañana en la pagaduría de este gobierno político, advirtiéndole que si no justifica documentalmente la aptitud legal con los requisitos necesarios, me verá en la sensible necesidad de proceder á lo que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 10 de abril de 1844 sobre libertad de imprenta.—Dios guarde á V. muchos años, Madrid 2 de abril de

Otros epítetos no menos espresivos hallaron Sam, Dan y Natty para calificar el club protestante de Galway.

Y como si una chispa eléctrica se hubiese comunicado desde el primero hasta el último de los que estaban sentados al rededor de la mesa, que eran todos, no hubo quien no se pusiese encendido como la grana, ni quien no agitase ojos y brazos, inclusa Ellen, cuyo rostro tomó cierta espresion no común.

Jermyn, que la contemplaba cuando nadie podía notarle, fué el único que no participó del movimiento, aunque ligeramente se sonrió al echar de ver la cara indignada que puso su hermosa prima.

—No le ama... dijo para sí.

—¡Vengan! dijo gruñendo Pat. ¡Demonio de protestantes que quieren cortarnos la cabeza desde el primero hasta el último! Pero á bien que no hay ninguno de ellos que la tenga tan dura como una buena porra, sobre todo...

Y diciendo esto se engulló, sin mondar ni nada, una patata como un templo.

—Sí, hijos míos, replicó el anciano: los protestantes, nuestros eternos enemigos, se alzan de nuevo contra nosotros; pero hay otra cosa todavía mas deplorabile y mas indigna.

—¿Cuál pues? preguntaron á la vez todos.

Mill se levantó cuando largo era, y su rostro tomó una espresion de severo desden. Era él uno de los mas antiguos y firmes sostenedores del pensamiento político de los partidarios de la *revolucion*. Para Mill era un dios O'Connell. Quería vencer, pero en guerra igual, y miraba la ajitación pacífica como la base de la salud de Irlanda, participando sus hijos de esta misma creencia en que habían sido amamantados. El anciano los habia enseñado á maldecir á un mismo tiempo á los tiranos *sajones*, y á los hombres estraviados que apelaban á la violencia, no siendo astante fuertes para sufrir el martirio.

—Sabido es que el célebre agitador de la Irlanda ha alzado siempre á los que pertenecen á las sociedades secretas, y que combate con toda la fuerza de su influencia la formación de un partido de guerra en aquel país.

1846.—Pedro Sabater.—Sr. D. José M.ª Villalobos.

Nosotros que seguimos siempre por el camino de la legalidad, nos hemos apresurado á satisfacer la multa impuesta por la autoridad competente; pero sentimos tambien que un ligero deslíz, motivado por los inconvenientes inevitables que presenta toda redacción al organizarse, nos haya atraído tan inflexible rigor por parte de la autoridad política. Nosotros confesamos y reconocemos con franqueza el legítimo derecho con que la autoridad ha procedido; pero esta puede tambien hallarse persuadida de que la pena que se nos ha impuesto, que ha seguido á la falta con tanta rapidez como la sombra al cuerpo, no influirá en lo mas mínimo en la marcha de imparcialidad y de severa justicia que nos hemos propuesto seguir, hallándonos dispuestos á imitar, respecto á nuestros juicios sobre los demas, el *laudable* rigor que con nosotros se observa. La multa está satisfecha según el recibo que obra en nuestro poder, firmado por el delegado D. Victor Uceda, y nuestro deber queda cumplido religiosamente, habiendo ademas llenado nuestra empresa todos los requisitos que previene la legislación vigente de imprenta.

Sensible nos sería que los hombres inconsiderados, que de todo sacan partido, viesen en esta medida de la autoridad tomada con nuestro periódico un nuevo amago contra la prensa.

El *Eco del Comercio*, con aquella lógica inflexible que le hizo pedir la abolición del uso de los pasaportes, porque los pájaros viajan sin este documento por los aires, cree que no podemos ser imparciales, por la poderosa razón de que ofrecemos muchas ventajas á nuestros suscritores. El veterano de la prensa se ha empeñado, de algun tiempo á esta parte, en calcular y arreglar los negocios de los demas, sin tener presente que mas sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena, y que es por lo menos una impertinencia meterse en si gastamos mucho ó poco, cuando no hemos ido todavía, ni pensamos ir á pedirle fondos.

Por lo demas, el bueno del *Eco del Comercio* ha entresacado con su acostumbrada travesura y gracejo los párrafos que ha creído mas oportunos para presentarnos ante la opinion pública en contradicción con nuestro título. Nosotros le perdonamos este rasgo de ingenio, en gracia de lo que nos entretiene con sus agudos chistes.

Parece indudable que D. Luis Gonzalez Brabo, embajador en Lisboa, ha hecho dimision de su destino, fundado en que sus principios políticos no le permiten servir al actual gobierno. Mucho nos huelga ver al señor GONZALEZ BRABO tan consecuente, dando así un solemne mentis á tantos y tantos españoles como creían lo contrario. El señor GONZALEZ BRABO es el que está mas en el caso de juzgar los inconvenientes de

No habria podido decir á quien aborrecia mas, si á un orangista ó á un *ribbonman*, (miembro de sociedades secretas.)

Mill debia creer que todos sus hijos eran lo mismo.

—Pues lo que hay es, prosiguió el anciano, que nuestros hermanos vuelven á socorrer á los orangistas, haciéndose nuestros mas crueles adversarios. Ademas, algunas bandadas de traidores que no tienen casa ni hogar, renuevan los sangrientos hechos de los *Whiteboys* y *Pieds-noirs*... jente que no se sabe de donde viene, y que se oculta con el nombre de *Mollies* atrayéndose á todo el que pueden para que se aliste en sus incendiarias cuadrillas.

—He oido hablar de eso... interrumpió con frialdad Mickey.

—Los Molly-Maguire, añadió Morris con tono respetuoso, pero firme, son irlandeses y católicos, padre.

—¿Y dice ese un Marc-Diarmid? exclamó el anciano recobrando repentinamente toda la fogosa vivacidad del carácter nacional. Gallaos, Morris, callaos. Los infames que deshonran á la Irlanda no son irlandeses... Si os acordais de las palabras de nuestro padre O'Connell... (1)

—Me acuerdo dijo Morris, y me parecen severas. Mill se puso pálido de la indignacion que le causó lo que dijo su hijo.

—Callate, dijo en voz baja, que me avergonzaria de ser tu padre.

Morris, el mas buen mozo de los Marc-Diarmid, no pronunció mas palabra, obedeciendo al respeto que debia y tenia á su padre.

Sus hermanos inclinaron la cabeza, y perecían enojados de esta escena.

(2) Sabido es que el célebre agitador de la Irlanda ha alzado siempre á los que pertenecen á las sociedades secretas, y que combate con toda la fuerza de su influencia la formación de un partido de guerra en aquel país.

un estado de fuerza, por ser él quien lo ensayó mas en grande el año 45.

Dicese tambien que la causa principal que ha movido al antiguo ministro de Estado á dar aquel paso, aparte de la consecuencia política que todos reconocen en S. E., es la mala posición en que le ha colocado el desagradable asunto de las cartas escritas por él á la célebre Mme. Randeau, que han insertado los periódicos de Lisboa y alguno de Madrid; porque en ellas, cegado por el amor, no se manifestaba el señor Brabo tan diplomático como es necesario ser con ciertas señoras.

De todos modos, nosotros sentimos mucho que un funcionario público tan activo, entendido y resuelto como el señor BRABO se retire de su destino, cuando tanto se necesita de hombres de su temple.

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública. — Negociado número 3.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Deseosa V. M. de dar nuevo impulso á las nobles artes, que tanta gloria han procurado en otro tiempo á la nacion española, tuvo á bien decretar en 25 de setiembre de 1844 una reforma radical en su enseñanza, á fin de suministrar á cuantos intenten cultivarlas, aquella suma de conocimientos que han menester para elevarse á la altura que reclama de un artista la civilizacion moderna. Dado este paso importante, queda otro todavía, sin el cual pensamiento de V. M. permanecería incompleto. Enlazada la enseñanza artistica con la organizacion de la real academia de San Fernando, los actuales estatutos de esta corporacion se hallan en parte derogados por aquellas disposiciones, y en la parte restante no están ya en armonía con el nuevo sistema, ni con los principios que deben regir á todo cuerpo académico. Aun antes del espresado decreto, la misma academia, penetrada de que era precisa una mudanza en este punto, presentó al gobierno un proyecto de nuevos estatutos; y en el ministerio de mi cargo existen ademas otros trabajos sobre el propio objeto, como igualmente memorias y observaciones de artistas y personas entendidas en la materia. Todo pues contribuye á probar que es llegado el día de emprender esta nueva reforma, y con arreglo á dichos datos se ha puesto mano á la obra.

Los estatutos actuales llevan el sello de la época en que se formaron. Creíase entonces que los artistas necesitaban vivir bajo el patrocinio de altos personajes que, empleando sus riquezas ó influencia en beneficio de las artes, les diesen fomento y procurasen trabajo á los profesores. La academia se organizó pues, bajo la idea de colocar á estos en una especie de tutela, provechosa para ellos en aquellos tiempos, puesto que no solamente les concedia proteccion y estímulo, sino que tambien los honraba acercandolos á sus favorecedores. Por lo demas, el pensamiento verdaderamente académico se hallaba del todo desatendido; nada

Ellen los miraba á todos inquieta y penetrante, conociendo el interior de cada uno.

Pat parecia estar apocado y humilde; mas á nadie se le ocultaba el asomo de maligna sonrisa que vagaba en su rostro.

¡Ah picarol!... ¡ah perro!... ¡ah perro!... ¡ah él!... ¡ah picarol!... decía refunfuando, fuera de otras muchas interjecciones de que hace inmoderado uso la locuacidad irlandesa, como es sabido, sin dejar por esto de pegarle buenas entradas á las patatas, á que debia ser aficionado en demasía, toda vez que con cáscara y todo se las comía.

El anciano Mill, sin atender á la actitud sombría de sus hijos se sintió desarmado al ver el silencio que sucedió á la ruidosa conversacion que se habia entablado; y tendiendo la mano á Morris por encima de la mesa,

—Hijo, exclamó, con voz dulce, todavía eres demasiado joven para hablar de esas cosas como se debe.

No ignora que á las cabezas ligeras de la jente joven, como sois vosotros, no se les alcanza nada de la prudencia de los viejos... y con esto es con lo que justamente cuentan los Mollies y otros tales como ellos... Vamos, bebed, hijo mio, y no tengais ningun enojo con nuestro padre.

Morris estrechó con efusion la mano de su padre, y bien su rostro manifestó cuanto amor le tenia.

—Gracias, padre.

Y como si el beneficio hubiese sido comun todos los demas Marc-Diarmid repitieron á una voz:

—Gracias, padre.

—¡Jesus! dijo Pat enjugándose los ojos que no lloraban... ¡pues no es un gusto ver á estos cristianos tan valientes! Bendigaos Dios á todos, queridos míos.

—En cuanto á esos malvados de Mollies, replicó Mill, las trazas de que ellos se valen no son nuevas. Yo que he conocido á los *Niños Blancos*, á los *Corazones de Encina* y á los de *Acero*, á los *Niños de*

de discusion que pudiese esclarecer los principios de las artes, y nada ó muy poco de aquella influencia que corresponde tener á los profesores, para encaminar las mismas artes por la senda de progresivas mejoras. Así, reducida casi exclusivamente la academia á cuidar de la enseñanza, ni aun esta adelantó, permaneciendo estacionaria hasta que V. M. se dignó dirigir sobre ella una mirada protectora.

Los artistas, siguiendo el espíritu del siglo, no se satisfacen ya con una vana tutela, que ni siquiera les proporciona hoy día las ventajas de otros tiempos; aspiran á mayor consideracion; reclaman mas dignidad; y si bien no es conveniente separarlos de aquellas personas que, sin profesar las artes, las conocen y aprecian, sirviendo para ilustrar las cuestiones y procurar sabios consejos, es justo concederles la independencia que ennoblece al hombre y le hace producir grandes cosas. Sobre estos principios están fundados los nuevos estatutos que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.; combinándose en ellos, del modo que ha parecido oportuno, los varios elementos que entran en la composicion de la academia; y dando á los artistas, así en la discusion como en el gobierno, aquella parte que les corresponde, aun encerrándola dentro de los límites que reclaman sus intereses mismos. Destruyese por lo tanto la distincion entre académicos de honor y académicos de mérito, distincion que ha dado lugar á no pocos disgustos; y se hace á todos los individuos de la corporacion iguales en consideraciones y prerogativas; limitase ademas su número, porque esta limitacion es indispensable en todo cuerpo académico, si han de ingresar en él únicamente los que gozan de mas fama y prestigio; establécense secciones para que se puedan tratar debidamente los asuntos pertenecientes á cada arte, y se manda que haya juntas generales á las que asistan todos para que se verifiquen útiles conferencias: una junta de gobierno, compuesta de un corto número de consiliarios y profesores, tendrá á su cargo la administracion de los intereses que no son puramente artisticos.

Verdad es que habiendo llegado á ser excesivo el número de los actuales académicos, no todos hallarán cabida en la nueva academia; pero sin esta reduccion no podria verificarse la reforma, ó sería ilusoria por lo menos. Conviene tener presente, sin embargo, que muchos de los académicos no residen en Madrid; que los derechos de todos se reducen casi al honor del título que se les ha conferido, y que este honor se les conserva; que hoy solo asisten á las juntas, ademas de los consiliarios y directores, los que el vice-protector tiene á bien citar para cada caso, y que los llamados son siempre en reducido número; por consiguiente, los que al pronto no sean elegidos, en nada quedarán perjudicados, entrando luego por orden de antigüedad en las vacantes que ocurran, y pudiendo asistir como ahora á las juntas públicas que hubiere.

En vista de estas consideraciones, V. M. resolverá lo que mas convenga. Madrid 1.º de abril de 1846.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Javier de Burgos.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el ministro de la Gobernacion de la Península, he venido á decretar que la Real Academia de nobles artes de San Fernando se rija en lo sucesivo con arreglo á los estatutos siguientes:

TITULO I.

De la organizacion de la Academia.

Artículo 1.º La Academia de nobles artes de San Fernando se compondrá de un presidente, seis consiliarios y 60 académicos. Estos últimos se distribuirán en la forma siguiente:

Doce por la pintura de historia.
Cuatro por la de pais y costumbres.

Lady Clara, á los *Rockistas*, á los *Pies Blancos*, á los *Negros*, á los *Caravats*, y á otras diez bandadas mas de picaros que llevaban nombres supuestos inventados por el diablo, yo sé hace mas de cuarenta años sus tretas y fechorías... Lo primero que hacen es quemar... robar...

—¡Quemar!... ¡robar!... exclamó Morris. No roban.

—Os digo que roban, repitió Marc-Diarmid, vos no teneis todavía treinta años, y por consiguiente no es posible que sepais lo que yo, que tengo ya tres duros medio y dos reales. Ademas ¿los conoceis vos por ventura para sacar la cara por ellos? Pues no hace mucho, cuatro ó cinco meses hará á lo mas, que oimos pronunciar por la primera vez el nombre de Molly-Maguire, jente de mal vivir venida del medio día, con vestidos de mujeres... ¡la misma historia de siempre!... Luego muchos hombres del Connaught han creído que llegaría tiempo en que vengarse, y á pesar de las sagradas órdenes del Libertador se ha vuelto á encender el tascó... con mas, que ahora nos envían de Londres unos cuantos centenares de casacas blancas... y como los dragones aprendan otra vez el camino de la montaña...

Detivose un instante, y luego prosiguió pasándose la mano por la frente.

—En mal tiempo vivimos, porque no es bueno el en que los hijos de Diarmid hallan palabras para defender á los enemigos de O'Connell.

Sam, Owen, Dan y Larry miraron á Morris, mas no á la cara, por si se le ocurría alguna contestacion demasiado viva.

Morris, sin moverse continuó mirando á su padre del mismo modo que siempre, esto es, con amor y respeto; y entonces fué cuando Marc Diarmid alzó la voz y dijo:

—¡Dios guarde á Daniel O'Connell, el mas grande de los irlandeses!

(Se continuara.)

Ocho por la escultura.
Diez y seis por la arquitectura.
Cuatro por el grabado.
Diez y seis, que sin profesar ninguna de las nobles artes, sean conocidos por su ilustración y amor á las mismas.
Todos estos académicos son iguales en consideración y prerogativas, sin mas distinción entre sí que la antigüedad.

Art. 2.º Habrá un número indefinido de académicos correspondientes, así nacionales como extranjeros.
Art. 3.º El presidente y los consiliarios serán nombrados libremente de dentro ó fuera de la Academia por el Gobierno: los académicos por la misma corporación.

Art. 4.º El número de académicos estará siempre completo: á los tres meses de ocurrir una vacante deberá hallarse provista en persona de la misma clase.

Art. 5.º La elección se hará sin necesidad de pruebas y entre los candidatos que se presenten ó propongan los académicos.

TITULO II.

De los oficios de la Academia.

Art. 6.º Los oficios de la academia serán:
El presidente.
El secretario general.
El tesorero.
El bibliotecario.
Todos estos oficios son perpetuos.

Art. 7.º Corresponde al presidente:
1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.

2.º Conservar el orden en todos los departamentos de la academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.

3.º Firmar la correspondencia con el gobierno, y ejecutar las órdenes de superioridad relativas á los asuntos propios de la academia.

4.º Presidir las juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.

5.º Ejecutar los acuerdos de la academia, siempre que estén en el círculo de sus facultades.

6.º Representar á la corporación en todos los actos que fuere necesario.

7.º Dar el curso correspondiente á los negocios que de ella dependan.

8.º Expedir los libramientos contra el tesorero, con arreglo á los acuerdos de la junta de gobierno: estos libramientos llevarán el refrendo del secretario.

Art. 8.º En ausencias y enfermedades del presidente hará sus veces el consiliario mas antiguo, que ejercerá entonces sus mismas atribuciones.

Art. 9.º El secretario general será nombrado por el Gobierno, á propuesta en terna de la academia de entre sus individuos.

Art. 10.º Será obligación del secretario general:
1.º Extender las actas de la junta de gobierno y de las juntas generales.

2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar, y redactar con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean precisos.

3.º Llevar la correspondencia firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno pondrá su firma después de la del presidente.

4.º Redactar las memorias de la academia, el resumen anual de sus trabajos y las noticias históricas sobre la vida y obras de los académicos que fallecieron.

5.º Expedir todas las certificaciones que diere la academia.

6.º Cuidar del archivo, y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 11.º En ausencias y enfermedades del secretario general hará sus veces el académico que acuerde la junta de gobierno.

Art. 12.º El tesorero y el bibliotecario serán nombrados por la academia de entre sus individuos.

Art. 13.º Las obligaciones del tesorero serán:
1.º Percibir las cantidades que para pago de nóminas, gastos de la academia y escuelas le entregue la junta de centralización de fondos de instrucción pública, en los mismos términos que todos los demas establecimientos que cubren de las cajas de dicha junta.

2.º Hacer sobre la consignación de gastos los pagos necesarios, con arreglo á las órdenes ó libramientos que espida el presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al gobierno en la forma que por punto general está dispuesto.

Art. 14.º El bibliotecario cuidará de la conservación y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planas de la academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

Art. 15.º Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la academia y el servicio de todas sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán todos de libre nombramiento de la junta de gobierno.

TITULO III.

De las juntas.

Art. 16.º Tendrá la academia una junta de gobierno, compuesta del presidente, de los tres consiliarios mas antiguos, de los tres directores de la enseñanza, del tesorero y del secretario general, todos con voz y voto.

Art. 17.º Entenderá esta junta en todo lo gubernativo y económico de la academia y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservación y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporación.

Art. 18.º La academia celebrará juntas generales á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que componen la academia.

Art. 19.º Estas juntas tendrán por objeto:
1.º Enterarse por la lectura de las actas de la junta de gobierno de cuanto esta acordare, relativamente á los varios asuntos que le están encomendados.

2.º Hacer los nombramientos ó propuestas, ya de académicos, ya de oficios, ya de profesores; todo conforme á las reglas establecidas para cada caso.

3.º Acordar cuanto crea la academia conducente al fomento y prosperidad en las bellas artes.

4.º Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, á edificios y construcciones; haciendo al gobierno ó á las autoridades las reclamaciones que estime oportunas.

5.º Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.

6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que,

con acuerdo de las secciones, someta el presidente á su deliberación.

7.º Oír la lectura de memorias escritas por los académicos, previo el asentamiento de la sección respectiva, y tener sobre ellas discusiones meramente artísticas.

Art. 20.º La academia celebrará juntas públicas:

1.º Cuando se reciba algun académico nuevo, en cuyo caso leerá un discurso sobre el punto de que se trata, y en el cual se oírán las discusiones meramente artísticas.

2.º Para distribuir premios á los alumnos de la escuela de bellas artes.

TITULO IV.

De las secciones y comisiones.

Art. 21.º La academia se dividirá en tres secciones: de pintura, de escultura y de arquitectura. A cada una de estas secciones pertenecerán los académicos que lo son por el arte respectivo.

Los académicos por el grabado en dulce se agregarán á la sección de pintura; y á la de escultura los grabadores en hueco.

Los académicos no profesores se distribuirán entre las tres secciones, ingresando seis en cada una de las de pintura y arquitectura, y cuatro en la de escultura.

Art. 22.º Cada sección tendrá por vice-presidentes dos de los consiliarios; á falta de éstos presidirá el respectivo director de la enseñanza. Habrá de secretario uno de los académicos elegidos por la misma sección.

Art. 23.º Las secciones entenderán en los asuntos facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la academia; evacuarán los informes que se les pidan; y desempeñarán las demas funciones que los reglamentos les cometan.

Art. 24.º Siempre que se haya de tratar de algun asunto correspondiente á dos ó mas artes, se nombrará una comisión especial, compuesta de igual número de académicos de cada sección, elegidos por ella; y lo que esta sección acuerde se someterá á la deliberación y juicio de la academia.

Será vice-presidente de esta comisión el consiliario ó director mas antiguo; y secretario el académico que la misma elija para este caso especial.

Art. 25.º La sección de arquitectura ejercerá las funciones de la comisión creada por real orden de 22 de marzo de 1786; para informar á la academia sobre los proyectos de obras públicas que se sometan á examen de la corporación.

Art. 26.º Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que lo exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la junta general.

TITULO V.

De las sesiones.

Art. 27.º La junta de gobierno tendrá sesión siempre que el presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

Art. 28.º Las juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán extraordinariamente cuando el presidente las convoque.

Art. 29.º Las sesiones tendrán junta ordinaria una vez cada semana, y extraordinaria siempre que sea necesario.

Art. 30.º Las votaciones serán de dos clases:
1.ª Públicas, en la forma acostumbrada de levantarse ó no: si hubiere empate decidirá el voto del presidente.

2.ª Secretas, por bolas blancas y negras: este método se emplea siempre en los nombramientos y demas cuestiones de personas; podrá usarse en otros asuntos cuando lo pujan tres individuos de los presentes y lo acuerde la academia ó sección: si hubiere empate se repetirá la votación en la junta inmediata.

TITULO VI.

De la escuela especial de bellas artes.

Art. 31.º La escuela especial de bellas artes estará á cargo de la academia, rigiéndose con arreglo al real decreto de 25 de setiembre de 1844 y reglamento de 28 del propio mes de 1845, con la sola modificación de que la junta inspectora, de que habla el art. 33 de aquel decreto, quedará subrogada por la junta de gobierno que establecen estos estatutos.

Art. 32.º Los directores de las enseñanzas creadas por el mismo decreto deberán elegirse precisamente de entre los académicos del arte respectivo: los demas profesores y empleados en los estudios no necesitan ser individuos de la academia.

Solo los pintores de historia pueden ser directores de pintura.

Art. 33.º Habrá tres tenientes directores nombrados por la academia para reemplazar á los directores en ausencias y enfermedades: tambien estos tenientes deberán ser académicos.

TITULO VII.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 34.º El gobierno, por esta sola vez, elegirá entre los consiliarios y académicos actuales, ya de mérito, ya de honor, los que hayan de componer en cada clase el número que fijan estos estatutos; los demas quedarán como supernumerarios, conservando los honores, prerogativas y consideraciones que en el día disfrutaban, y pudiendo ademas tomar asiento entre los individuos de la academia cuando celebre juntas públicas.

En lo sucesivo, y hasta que los supernumerarios se extingan, se proveerán las vacantes alternativamente en cada clase; una por nombramiento libre, y otra entrando á ocuparlas un supernumerario por orden de antigüedad.

Art. 35.º Los académicos correspondientes que se encuentren en Madrid podrán asistir á las juntas generales y á las públicas con voz, pero sin voto.

Art. 36.º La academia formará un reglamento para llevar á efecto en todas sus partes los presentes estatutos, y lo elevará al gobierno para su aprobación. Dado en Palacio á 1.º de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación de la Peninsula, Javier de Burgos.

Sección de fomento.

Señora: La reforma de la administración de los montes del Estado, tanto mas urgente cuanto fue mas rápida la decadencia de este importante ramo de riqueza, no podría conseguirse sin el deslinde y amojonamiento de las propiedades que le constituyen. Intentada esta operación en diversas épocas con mas celo que fortuna, y subordinada siempre á las vicisitudes políticas de la nación, á las influencias locales, al desden, y aun á la aversión con que se mira

ba el arbolado, nunca por desgracia produjo los favorables efectos que el Estado y los pueblos esperaban. Se quisieron noticias exactas de la extensión y límites de los montes, de la naturaleza de su suelo, el valor de sus productos, y se obtuvieron solo vagas é indeterminadas relaciones; una estadística formulada con las apariencias de la realidad, pero tan distante de ella, como fueron equivocados los datos reunidos para formarla. Y así debió suceder, cuanto los medios empleados no guardaban proporcion ni con la magnitud de la empresa, ni con las exigencias mismas del régimen administrativo.

Era indispensable una acción vigorosa y enérgica, unidad en los procedimientos, el auxilio de comisiones especiales, y sin embargo faltó el impulso y la centralización, y fueron confiados los deslindes á las corporaciones populares, subordinando tan difícil y complicada empresa á las influencias locales, pocas veces en armonía con el interés general. Debió empezarse por la reunión y el examen de los títulos de propiedad, y en vez de buscarlos en los archivos de las dependencias del Estado, se sustituyeron muy desaconsejadamente con los informes vagos y muchas veces apasionados de personas y corporaciones, ó indiferentes al objeto que el Gobierno se proponía, ó interesadas tal vez en contrariarle. Era necesaria, finalmente, una instrucción completa y metódica para regularizar los procedimientos, revenir las dificultades y dirigir á los encargados de los deslindes en sus diversas operaciones; y se ha pretendido que bastarían á suplir todo esto algunas indicaciones generales y advertencias incompletas, producto de muy diversas épocas é influencias. Así fue como faltaron á la vez los datos exactos, los medios cumplidos de ejecución, los agentes que la hicieran posible, y la unidad y concierto para obtener el resultado apetecido.

En las instrucciones que ahora se someten á la aprobación de V. M. se procura, hasta donde es posible, reparar estas faltas. Existe afortunadamente los agentes intermedios entre los pueblos donde han de verificarse los deslindes, y los gefes políticos encargados de promoverlos: hay mas unidad, mas enlace en la administración pública, y creados ya los consejos administrativos, no se encontrará el Estado frente á frente del interés individual, como obligado á someterse sin defensa á pretensiones desmedidas. Este conjunto de circunstancias felices debe facilitar la ejecución de los deslindes, si, al considerar al Estado como propietario y á sus montes en relación con los de los particulares y corporaciones, se deduce de la índole particular de sus derechos, de la protección especial que se les debe, del carácter que distingue á la administración pública, y del espíritu y la tendencia misma de las ordenanzas de montes de 1833, el principio de utilidad y de justicia que, confiando á los gefes políticos el reconocimiento y deslinde de los montes del Estado y de los que con ellos continúan, sujeta al fallo de los consejos administrativos las dudas que pudiesen ocurrir á las partes interesadas en esta operación.

Pero mientras que así se pone un coto á los abusos y se remueven los obstáculos con que tropezaron siempre los deslindes, por un justo y debido respeto á los derechos de los particulares y á las leyes que los protegen, se reserva toda cuestión de propiedad que pueda originarse de la fijación de los límites á los tribunales ordinarios, dejando libre la acción de las partes interesadas para recurrir á ellos cuando así les conviniere.

Tales son, señora, los principios en que se funda la instrucción que tengo el honor de someter á la resolución de V. M. como un medio aconsejado por la razón y la esperiencia para conservar al Estado los montes que legítimamente le pertenecen y determinar sus límites de un modo estable y seguro. Madrid 1.º de marzo de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Burgos.

Real decreto.

Con vista de las consideraciones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernación de la Peninsula, he venido en aprobar la instrucción siguiente para proceder al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos y de los establecimientos públicos:

Artículo 1.º El deslinde de los montes del Estado y de los que continúan con ellos en todo ó en parte, ya pertenezcan á los propios y comunes, ya á las corporaciones y establecimientos públicos, ó ya á los particulares, corresponde á los gefes políticos, como encargados de la administración civil en sus respectivas provincias.

Art. 2.º Tan pronto como reciban esta instrucción dictarán las disposiciones necesarias para proceder á los deslindes, confiando su ejecución á los comisarios y peritos agrónomos de los distritos de montes, según lo dispuesto en el art. 20 del real decreto de 24 del actual, y auxiliándose eficazmente con todo el lleno de su autoridad y por cuantos medios las leyes les conceden.

Art. 3.º Antes de proceder al apeo, los comisarios reunirán todos los datos y antecedentes relativos á los montes que han de deslindarse, y que comprueben su extensión y sus límites y los derechos del Estado á estas propiedades.

Art. 4.º Al efecto consultarán los deslindes hasta ahora verificados, y el gobierno les facilitará cuantas noticias resultaren de los documentos del ramo de montes existentes en los archivos del ministerio de Marina, de la suprimida dirección general de montes, de la antigua contaduría de propios de los ayuntamientos y del ministerio de la Gobernación de la Peninsula. Tomarán ademas los informes oportunos en las mismas localidades, oyendo, si lo creyeren conveniente, á los antiguos empleados del ramo en sus diverss contadurías y dependencias.

Art. 5.º Reunidos y examinados detenidamente estos materiales por los comisarios, presentarán á los gefes políticos una memoria sobre el derecho del Estado á los montes que van á deslindarse, las razones en que se funda, y las que deben tenerse presentes para verificar el apeo acertadamente.

Art. 6.º Una vez enterados los gefes políticos de los trabajos preparatorios de los comisarios, anunciarán al público con dos meses de anticipación, y por medio del Boletín oficial y de edictos fijados en los pueblos donde radiquen los montes, el día en que deben empezar sus deslindes. Citarán ademas particularmente y con la misma antelación á cada uno de los propietarios colindantes interesados en esta operación. Si no pudiesen ser citados en sus personas, se entenderá por diligencia, y se hará igual emplazamiento y notificación á sus respectivos administradores, colonos ó parientes mas inmediatos.

Art. 7.º En el término de los dos meses prefijados en el anuncio, las partes interesadas presen-

tarán á los gefes políticos las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no serán oídos.

Art. 8.º El día prefijado en los anuncios, el comisario, asistido del perito agrónomo, dará principio á los deslindes, con urran ó no los propietarios colindantes ya citados de antemano, sin que su falta de asistencia detenga ni invalide el acto.

Art. 9.º Para la operación de los apeos, deslindes y amojonamientos no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de propiedad, la descripción, y aquellos documentos que con todas las formalidades legales comprueben el derecho de los interesados.

Art. 10.º La posesión adquirida contra lo prevenido en las ordenanzas de montes de 1833 y despues de su publicación, así como tambien la que se obtuvo de una autoridad incompetente ó sin citación de la administrativa, ó desobediendo sus protestas y reclamaciones, no será atendida para la fijación de los límites.

Art. 11.º Tampoco se dará valor alguno á los asertos y declaraciones de las personas conexas con los propietarios colindantes, y á los que tengan un interés conocido en que los montes sujetos al deslinde se declaren de los comunes, de los propios, de los establecimientos públicos y corporaciones ó de los particulares.

Art. 12.º El comisario procurará terminar, por avenencia y conciliación de las partes interesadas, cualquier diferencia á que dieren lugar las operaciones del deslinde. Cuando no pueda conseguirlo, lo pondrá todo en conocimiento del gefe político, para que este resuelva gubernativamente en el asunto, y dado caso de que los interesados todavía no se convengan con su fallo, podrán usar de su derecho ante los consejos provinciales, con arreglo á la disposición sétima del artículo 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, quedándoles según la misma reservadas para otra clase de juicios las cuestiones de propiedad.

Art. 13.º Respecto á las cuestiones de propiedad que se susciten ante los jueces de primera instancia á cuya jurisdicción pertenezcan los montes; pero no antes que se halle concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento.

Art. 14.º Durante la operación del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrán los poseedores de los montes en el goce y aprovechamiento de sus productos; pero danlo la correspondiente fianza de conservar estas propiedades en el ser y estado que entonces tenían, y respondiendo de todos los daños y deterioros en ellos ocasionados, de tal manera que hayan de entregarse al que resulte propietario como existían cuando se anunciaron al público sus deslindes.

Art. 15.º Según el orden mismo con que sucesivamente se practiquen las operaciones del deslinde, el comisario redactará las diligencias sumarias, comprendiendo en ellas separadamente otros tantos artículos como sean los propietarios colindantes; de manera que en cada uno de ellos conste la designación de los límites de sus respectivas propiedades.

Art. 16.º Estos artículos serán firmados por el comisario y el propietario colindante; y si este no pudiese ó renunciasse prestar su firma, se espresará así en las diligencias, sin que por eso se interrumpen ni invaliden.

Art. 17.º Las propuestas, y aun las simples observaciones de unas y otras partes, cuando discordasen en la fijación de los límites, constarán circunstanciadamente de las diligencias practicadas por el comisario.

Art. 18.º En ellas se hará referencia de las alteraciones verificadas en las líneas que determinan actualmente el perímetro de los montes y de las razones que las hiciesen necesarias, aun cuando no haya disidencia entre las partes interesadas, y se proceda con su acuerdo.

Art. 19.º La fijación de los límites se empezará por el punto mas avanzado del perímetro del monte que se encuentre hacia la parte del Norte, desde donde se seguirá la línea divisoria al Este, urrando despues al Sur y terminando en el Oeste; de manera que quede siempre á la derecha la parte del monte que ha de deslindarse.

Art. 20.º En cada punto de intersección de las líneas que forman en su encuentro ángulos entrantes y salientes sobre el contorno mismo del monte, se fijarán piquetes que le demarquen con precisión, y cada uno de ellos será designado con un número. De la serie de números que resulte de esta demarcación se hará mérito en las diligencias del deslinde.

Art. 21.º Terminado el apeo, los peritos agrónomos levantarán los planos de los terrenos deslindados correspondientes al Estado, y unidos á las diligencias originales de deslinde se remitirán á mi real aprobación, con cuyo requisito se devolverán á los gefes políticos para que los archiven y dirijan una copia testimoniada al ministerio de la Gobernación de la Peninsula.

Art. 22.º A los interesados que lo exigieren se les dará copia testimoniada de aquella parte del deslinde correspondiente á los montes de su propiedad.

Art. 23.º Un mes despues de verificados deslindes, con fijación de día y citación de los interesados, y en los mismos términos que se ha procedido conforme á lo prevenido en el artículo 18.º, el comisario y el perito agrónomo darán principio al amojonamiento de los montes.

Art. 24.º Si para determinar los límites ya acordados se empleasen mojonos de madera ó de piedra, el coste de esta operación se satisfará por los propietarios colindantes en proporción de los términos demarcados á sus respectivos montes.

Art. 25.º Los que quierán despues rodear sus propiedades con cerca, seto ó zanja á lo largo de los límites demarcados, lo podrán verificar dentro de su propio terreno, sin ocupar el de las propiedades colindantes.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación de la Peninsula, Javier de Burgos.

Excmo. Sr.: No siendo posible organizar completamente el ramo de montes sin que su legislación, basada en buenos principios y producto de la esperiencia y adelantamiento del siglo, se acomode á todas sus partes á las actuales instituciones administrativas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar una comisión compuesta de don Manuel Perez Seoane, don Félix Jose Bejarano y don Agustín Pascual, para que á la mayor brevedad posible,

y bajo la presidencia de V. E., proponga las modificaciones necesarias en las ordenanzas vigentes de montes, cual el estado de la riqueza y los intereses públicos reclaman.

Al emprender la comision tan importante y delicado trabajo, no solo tendrá presente la adjunta memoria, en que se establecen las bases para la administracion y buen régimen de los montes del Estado, de los pueblos y de los particulares, sino tambien cualesquiera otros trabajos que desde 1833 se hayan emprendido con el mismo objeto. S. M. espera que los ilustrados individuos de la comision sabrán corresponder dignamente á su confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1846.—Burgos.—Sr. D. Juan Martin Carramolino.

La GACETA de hoy continúa en la relacion nominal de los alcances que en ajustes finales han resultado á favor de los soldados europeos del regimiento del Rey, expedicionario en Asia, que han fallecido desde 1830 hasta 1846, dado por el capitán general de las islas Filipinas. La cantidad que gira es de 3.430 50/100

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Las últimas noticias de Santo Domingo principian á ofrecer el interes que era de esperar, una vez resuelta la guerra entre aquella república y Haiti. Las hostilidades debian haberse roto al entrar el mes que acaba de transcurrir, y se sabe ya que ninguno de ambos pueblos perdonará medio para salir vencedor de la lucha que entablen.

Con este motivo, todo el mundo tiene allí la vista fija en este nuevo acontecimiento que cada cual considera como señal cierta de otra revolucion que partirá de Puerto Principe, donde solamente se esperaba para obrar á que el presidente Pierrot, de cuya caída nadie duda, se internase en las inmensas soledades del este.

La república dominicana se ha aprestado á rechazar á sus enemigos y todo el mundo habia corrido á las fronteras ansioso de ejercitarse en el género de guerra que ha hecho á los colonos españoles tan temibles á los franceses. Un diario inglés, despues de referir esto mismo, da como por cosa segura que la república de Santo Domingo habia renunciado á su independencia y se habia puesto en manos de nuestro gobierno para poder hacer mejor la guerra y luchar con ventaja. Como quiera, es lo cierto que se está allí en vísperas de grandes sucesos.

Nuestro corresponsal de Lóndres, y algunos periódicos de aquella capital, señalan el mismo hecho, dicen que los grandes propietarios de la cámara de los Lores han resuelto oponerse con todas sus fuerzas al plan económico de Sir Roberto Peel, y que cuentan para ello con gran número de votos; lo cual está hasta cierto punto en contradiccion con alguna noticia que hemos dado hace dos dias en esta seccion de EL IMPARCIAL, aunque no ciertamente con la calma que se observa en la discusion del mismo plan en la cámara de los Comunes.

La de diputados de Francia aprobó el 27 la totalidad del proyecto de ley sobre represion de infracciones del reglamento de pesca formado hace tres años por una comision mista.

Continúa llevándose á efecto el sistema adoptado contra la insurreccion polaca. Hé aquí como la Gaceta de Ausburgo relata los últimos acontecimientos.

El archiduque Fernando encamina todos sus esfuerzos á contener los amagos de los aldeanos, y las autoridades de los círculos á que cesen las escenas trágicas, obra difícil sin duda, sobre todo para acabada en poco tiempo, atendido el desencadenamiento de las pasiones populares.

Hay distritos en que apenas ha quedado rastro de familias nobles, castillos ni propiedades de las que les pertenecian; de forma que ofrecen el aspecto mas desconsolador del mundo. Además, se ha publicado en otros la ley marcial; se han hecho y se hacen todavia numerosas prisiones de conjurados pertenecientes á la clase mas alta de la sociedad.

La Gaceta de Ausburgo añade que no será el comunismo el fin del movimiento, y que de lo que únicamente se trataba era de reunir todos los pueblos que formaban el antiguo reino de Polonia, de conformidad con lo que los conjurados habian dispuesto en Paris, que era el foco de donde emanaban los órdenes, y donde radicaba el comité de resolucion conspirando abiertamente, y dándose traza para llevar adelante gigantescos planes al de cir de la prensa alemana que tiene encargo de hablar en este sentido, como por ejemplo, el periódico que, refiriéndose al público, asegura que las tres potencias protectoras de Gracovia dirigirán muy en breve una nota al gabinete francés en que le espondrán los principios que han presidido siempre al ejercicio del derecho de asilo en Europa; derecho, añade aquí, que no puede estenderse á favorecer conspiraciones fraguadas contra tres naciones de primer orden.

Por lo demas, la Galiticia está todavia muy lejos de la tranquilidad que se habia supuesto.

Segun cartas de Roma, D. Carlos debia llegar á antes de Pascua de Resurreccion á aquella capital para fijar en ella su residencia.

El gran duque Constantino de Rusia se ha despedido ya de S. S.

El duque de Anmale y el príncipe de Sajonia-Coburgo, despues de haber visitado algunos establecimientos y curiosidades, salieron de Arjel el 25 con direccion á Milianah.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

VALLADOLID. 31 de marzo.

(De nuestro corresponsal.)

La noticia que han publicado algunos periódicos de esa corte, tocante á la separacion del coronel de la Reina es incierta. En cambio continúan tinúan con mas ahinco los onerosos apremios para la exaccion de contribuciones, y no se consigue con esto mas que se moleste á los deudores; que cobren escasas dietas los recaudadores comisionados; y que reciba la intendencia los expedientes sin mas ventaja. Creemos que el gobierno tratará de corregir este abrs, introducido tiempo ha por los que especulan á mansalva en el cobro de las rentas públicas.

LUGO 29 de marzo.

(De nuestro corresponsal.)

Las noticias que han circulado sobre la alteracion de la tranquilidad pública en esta poblacion, no han tenido otro origen que algunos rumores promovidos por los que desean medrar de nuevo á la sombra de las revoluciones. Se hablaba de un pronunciamiento que no tenia bandera ni matiz político determinado, y hasta se aseguraba que la tropa estaba de acuerdo con los revolucionarios; pero esta noticia es absolutamente falsa, porque demasiado conocida es la lealtad de las fuerzas que existen en esta plaza y podemos asegurar á Vds. que la ciudad sigue en la inalterable tranquilidad que hasta aquí.

Concluye la ley electoral que empezamos á publicar en nuestro número de antes de ayer:

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54, y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningún candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion,

y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositarán en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político del gobierno político, otra se elevará al Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

TITULO VI.

Disposiciones particulares.

Art. 68. Habida consideracion á las circunstancias particulares de la provincia de Canarias, el gobierno podrá alterar respecto de ella en la parte que lo estime necesario los plazos que para las operaciones electorales establece esta ley, señalando los que en su concepto sean mas proporcionados.

TITULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 69. En los distritos donde por cualquiera causa no se paguen contribuciones directas al tiempo de formarse con arreglo á la presente ley las primeras listas electorales, se inscribirán en ellas los 150 domiciliados mas pudientes.

Art. 70. En las primeras elecciones generales que se hagan en cumplimiento de la presente ley, no se exigirá para el pago de la contribucion la antelacion de un año, respectivamente prescrita en los artículos 4.º 5.º y 14.

Art. 71. Los diputados á cortes no serán elegidos con arreglo á esta ley hasta las primeras elecciones generales.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. En palacio á 18 de marzo de 1846.—YO LA REINA.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Javier de Burgos.

EL NOTICIOSO DE MADRID.

A graves consideraciones dá lugar el celo religioso y el decoro con que asiste el pueblo de Madrid á las solemnidades de la presente cuaresma. Esto nos hace ver que aun se conservan entre nosotros los hábitos bien morigerados de nuestros antepasados, y que los ánimos están preparados á aceptar la tranquilidad y el sosiego que necesita nuestra desventurada nacion, victima por tanto tiempo de la anarquía revolucionaria. Entre los predicadores que desde la cátedra del Espiritu Santo dirijen la palabra á los fieles, merece particular mencion el señor Arenas, cuyos sermones son escuchados con verdadero interés.

—El señor baron de Renduffe ministro plenipotenciario de Portugal cerca de S. M., se propone dar algunos brillantes *raouts* que competirán justamente con los de las embajadas francesas é inglesas.

—En remuneracion de los servicios prestados en defensa de la reina y de su patria, ha sido nombrado el general O'Donnell conde de Lucena.

—Han llegado á esta corte el tenor Bia y el bajo profundo Obiols. Deseariamos que la academia real de música y declamacion ajustase al segundo, porque mas de una vez hemos tenido ocasion de apreciar las buenas dotes del señor Obiols.

—El ayuntamiento de Madrid ha contratado la costosa obra de las alcantarillas á 75 reales cada vara. Muy acertada encontramos esta indispenable medida.

—Los individuos de la orquesta del teatro del Circo han dado anoche una funcion original en la que no ha tomado parte el bello sexo. Los actores y el público, que se componia de algunos compañeros de profesion, amigos, y abonados, han salido en extremo satisfechos. Se representaron los dos primeros actos de *Lucrecia Borgia* con sus trages correspondientes, desempeñando el papel de la protagonista un jóven de abundante barba, con tal perfeccion, que le valió numerosos aplausos y coronas de laurel: en seguida se han ejecutado unas dificiles variaciones de violín y despues del *jaleo de jerez*, bailado por una niña de corta edad, terminó la funcion con el chistoso sainete titulado *Perico el empedrador*.

—Ha llegado á Madrid la cuadrilla del Ghiclanero desde Sevilla, y para el segundo dia de Pascua, empezará á llamar á la plaza al pacifico pueblo de Madrid, que como ha dicho en otros tiempos un ilustre juriconsulto, se contenta con PAN Y TOROS.

—Ha sido estraido de un pozo de la calle del Oso el cadáver de un niño que parece ha sido echado por la criada de una de las casas de dicha calle. A las cuatro de la mañana se dió aviso al celador de barrio y con las activas diligencias de este y del señor juez de primera instancia, de aquella demarcacion, á las dos horas estaba en la carcel la que parece delincuente.

—El dia 26 del actual se celebrará un sorteo de loteria de grandes premios, con motivo de ser el dia 27 el cumpleaños de S. M. la augusta Reina madre.

—Ayer á las dos, segun anunciamos recibí en su Palacio de San Juan el Sermo. Sr. infante D. Francisco de Paula, con motivo de ser sus dias. Las autoridades, altos funcionarios, varios obispos, generales y títulos, la oficialidad de la guarnicion y otras muchas personas de las que por su clase pueden asistir á estos actos, tuvieron el honor de felicitar á S. A., que los recibió con afabilidad.

—Por no espresar el Sr. Corregidor en sus bandos dónde debian llevar los perros el bozal, hemos visto algunos que por bufonada lo llevan al cuello. Aquí puede decirse aquello de "todo es perro."

Fondos públicos.

BOLSA DE MADRID DEL 3 DE ABRIL.

TITULOS AL 3 POR 100.

| |
|---|
| 1.000,000 rs. á 31 1/8 p ^g á 30 del cor. en firme. |
| 600,000 31 1/8 á 30 id. id. |
| 1.000,000 31 1/8 á 30 id. id. |
| 1.000,000 31 3/4 á 15 id. id. 1/2 p. |

3.600,000

TITULOS AL 5 POR 100.

100.000 rs. á 20 3/4 p^g al contado.

Nota. Quedó dinero para los títulos del 3 á 31 1/8 y papel á 31 1/4.

Acciones del Banco de S. Fernando. á 280 dinero.

Id. de Isabel II de á 5000 rs. desembolso 50 por 100 170

Id. de la Providencia de á 2000 rs. desembolso 25 por 100. 185 dinero.

Id. del canal de Castilla 4000 rs. Id. del Iris al portador. 125

Id. id. nominales.

Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs. desembolso 5 por 100.

Seguros generales. De 10,000 rs. desembolso 2 por 100. 82 ps. fs.

Id. de la Alianza á 4000 rs. desembolso 5 por 100 170 papel.

Id. de la Ancora de á 4000 rs. desembolso 5 por 100 170 papel.

De alumbrado de gas. De 4000 rs. desembolso 10 por 100. 160 rs. b.

A ULTIMA HORA.

Parece indudable que le ha sido admitida la dimision al general Pezuela.

Se cree que se completará el ministerio, entrando en Marina los generales Mazarredo ú Oraá; en Estado el Sr. Búrgos, reemplazando á este en Gobernacion el Sr. Sartorius.

Editor responsable, JOSE M.ª VILLALOBOS.

MADRID.—Imprenta del IMPARCIAL, calle de San Miguel, á cargo de D. Manuel Tello.

PUNTOS DE SUSCRICION AL IMPARCIAL.

Almería, señores Vergara y compañía y viuda de Santa María. Alicante, Carratalá. Avila, Botella y Roig. Barcelona, Sauri y Bilardibus. Badajoz, Carrillo. Burgos, Arnaiz. Bilbao, Velasco y Delmas. Burdeos, Delpech. Cádiz, Llorente y Facundo. Coruña, Perez. Ciudad Real, Gonzalez. Cáceres, Búrgos y Segura. Ciudad-Rodrigo, Serrano. Cartagena, Carpio. D. Benito, Galvez. Figueras, Oliveros y Colomer. Ferrol, Taconera. Granada, Garcia y Sanz. Gerona, Palay. Guadalupe, Calvo. Gibraltar, Maria Ramos. Huelva, Galvez. Jerez de la frontera, M. Arguelles, Bueno y Montañes. Lugo, Palacios. Lérida, Santamaría, Logroño, Ruiz. Leon, Llamares. Málaga, Herederos de Carreras, y Zorrilla. Murcia, Andrian y Benedicto. Oviedo, Calero. Orihuela, Mendez Orense. Novoa, Oviedo, Garcia Longoria. Puerto de Santa María, Balderrama. Palencia, Pastor. Palma, señores Rullan y hermanos, y Pascual. Pamplona, Ripa. Poutevedra, Andrade, Reus, Castelló. Foria, Perez. Santiago, Rey Romero. San Clemente, Merino. Santander, Asensio Martinez. Sevilla, Hidalgo y compañía, y Manuel Diaz. Salamanca, Moran y Garcia Nieva. Segovia, Aguado. Toledo, Garcia. Trujillo, Prabo. Talavera, Píñillos. Teruel, Pomeyro. Vitoria, Ormilgue, y Arcajo. Valencia, Bautista Gimeno, Lopez y compañía y Belda. Valladolid, Rodriguez. Zaragoza, Villaseca. Zamora, Reboya; y en todas las administraciones de correos.